

DESPACHO DE LA ALCALDESA

DECRETO No. 67 DE 2024

(22 FEB 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS A ELECCIÓN DEL GERENTE DE LA ESE HOSPITAL PROFESOR JORGE CAVELIER PERIODO 2024-2028”

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CAJICÁ

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las conferidas en numeral 1º del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia; el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, ley 1797 del 2016, Decreto ley 785 de 2005 Resolución administrativa 680 de 2016,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia, resalta que *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida honra bienes y creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que en concordancia con las disposiciones anteriores el Artículo 209, ibidem, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en la eficacia, economía, celeridad, con el fin de alcanzar el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece que son atribuciones del Alcalde:

“(...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y de las empresas industriales o comerciales de carácter local de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...)”



— ALCALDÍA —
MUNICIPAL DE CAJICÁ

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página web: www.cajica.gov.co

Que la Ley 1797 del 13 de Julio de 2016, regula la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud y en su artículo 2' y establece que:

"ARTÍCULO 20. Nombramiento de Gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado. Los Gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el jefe de la respectiva Entidad Territorial. En el nivel nacional los Gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el presidente de la República. Corresponderá al presidente de la República, a los Gobernadores y los alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde. Dentro de dicho periodo, sólo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial."

Que conforme al precitado artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, corresponde al presidente de la República, a los gobernantes y a los alcaldes nombrar a los directores o gerentes de las Empresas Sociales del Estado – E.S.E., previa verificación del cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia previstos en las normas vigentes que regulan la materia y la evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que para realizar el nombramiento se deberán verificar los requisitos de formación académica y experiencia exigidos en el artículo 22 del Decreto Ley 785 de 2005.

Que de conformidad con el Decreto 1427 de 2016, *"Por medio del cual se reglamenta el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y se sustituyen las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social se establece lo siguiente:*

Artículo 2.5.3.8.5.1. Evaluación de competencias. Corresponde al presidente de la República, a los gobernadores y a los alcaldes como autoridades nominadoras del orden nacional, departamental y municipal, respectivamente, evaluar, a través de pruebas escritas, las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado.

Que el Artículo 2.5.3.8.5.3. del citado decreto cita:



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página web: www.cajica.gov.co

"(...) Evaluación de las competencias para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial. Las competencias del aspirante o aspirantes a ocupar el cargo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del orden departamental, distrital o municipal, señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, serán evaluadas por el gobernador o el alcalde, de lo cual se dejará evidencia. (...)"

Que el Artículo 2.5.3.8.5.5. Nombramiento. Señala:

"(...) El nombramiento del gerente o director de la Empresa Social del Estado del orden nacional, departamental o municipal, recaerá en quien acredite los requisitos exigidos para el desempeño del cargo y demuestre las competencias requeridas. (...)"

Mediante sentencia C-046 de 2018 de la Corte Constitucional: *"(...) En estos términos, el cambio de método de designación responde a una determinación del Legislador, que como se dijo, se encuentra dentro del amplio margen de configuración por tratarse de un cargo de libre nombramiento y remoción. A su vez, tal naturaleza no elimina el mérito como criterio de selección, pero sí lo combina con otros factores subjetivos, que, en principio son admisibles de conformidad con el contorno de necesidades que requieren el ejercicio del cargo. Más allá, la norma al no regular derechos, sino una competencia que se encuentra ajustada al artículo 125 de la Constitución, específicamente a una de sus excepciones, no le es aplicable el principio de progresividad y el mandato de no regresividad.*

"(...) En consecuencia, la Sala encuentra que el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, al cambiar la forma de proveer el cargo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado no viola el principio de progresividad y el mandato de no regresividad en relación con los derechos sociales, específicamente respecto al empleo público, toda vez que tal principio no le es aplicable a la norma estudiada, pues la misma no determina derechos y, por lo tanto, tampoco regula una faceta prestacional de los derechos sociales. Por lo anterior, se declarará la exequibilidad de la disposición (D-11797).(...)"

Que por los anteriores considerandos, la Alcaldesa Municipal de Municipio de Cajicá, es competente para designar y nombrar el Gerente de la Empresa Social del Estado HOSPITAL PROFESOR JORGE CAVALIER, previa evaluación de las competencias establecidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP.

Que, por lo anterior, para efectos de adelantar la evaluación de competencias de los aspirantes a ocupar el cargo de director o Gerente de ESE, el Departamento Administrativo expidió la Resolución No. 680 de 2016, «por la cual se señalan las competencias que se deben demostrar para ocupar el empleo de gerente o director de las Empresas Sociales del Estado», que según su Artículo 3, las competencias y conductas asociadas que se evaluarán al candidato o candidatos que aspiren a acceder al empleo de gerente o director de las Empresas Sociales del Estado, son las siguientes: 1. Compromiso con el servicio



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página web: www.cajica.gov.co

público, 2. Orientación a los resultados, 3. Manejo de las relaciones interpersonales, 4. Planeación, 5. Manejo eficaz y eficiente de los recursos.

Que la citada Resolución 680 de 2016 en su Artículo 4 estable que el Departamento Administrativo de la Función Pública brindará la asesoría que las entidades del orden nacional y territorial requieran para la implementación de la misma.

“En criterio de esta Dirección Jurídica y a manera de orientación general, se tiene que, con el fin de adelantar la evaluación de competencias del aspirante al cargo de gerente o director, el gobernador o alcalde podrá acudir a cualquiera de las siguientes opciones: 1. Al Departamento Administrativo de la Función Pública. 2. Un órgano técnico designado por la entidad para el efecto y conformado por los Directivos de la entidad nominadora y/o consultores externos. 3. Universidades públicas o privadas. 4. Empresas consultoras externas especializadas en selección de personal. 5. A través de contratos o convenios interadministrativos celebrados con entidades de la administración pública con experiencia en selección de personal.

En todo caso, se considera que la provisión del cargo de Gerente de la ESE recaerá en quien acredite los requisitos exigidos para el desempeño del cargo y el cumplimiento de las competencias requeridas, conforme con el procedimiento señalado por la norma que se ha dejado previamente indicada.”

Que en virtud de lo anterior La alcaldesa Municipal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. ESTABLECER LOS CRITERIOS el trámite para elección del Gerente de la Empresa Social del Estado **HOSPITAL PROFESOR JORGE CAVELIER**, empleo nivel directivo, cuyo nombramiento se efectuará a partir del 01 de abril del año 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS Y REMISIÓN DE HOJA DE VIDA AL DAFP. Una vez la Alcaldesa Municipal designe la Hoja de vida del candidato al Nombramiento de la Gerencia de la E.S.E. **HOSPITAL PROFESOR JORGE CAVELIER**, se remitirá la hoja de vida a la Dirección de talento Humano de la Alcaldía Municipal de Cajicá la cual deberá verificar los requisitos de formación académica y experiencia exigidos en el artículo 22 del Decreto Ley 785 de 2005 y corroborará los títulos presentados, emitiendo un concepto en el quede contemplada dicha verificación, quien deberá solicitar al Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP la evaluación de las competencias del aspirante a ocupar el cargo de gerente de la Empresa Social del Estado **HOSPITAL PROFESOR JORGE CAVELIER**.

②

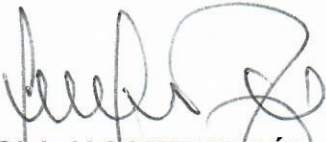


Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8887077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página web: www.cajica.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección de Gestión Humana remitir la hoja de vida del aspirante a gerente de la E.S.E. HOSPITAL PROFESOR JORGE CAVELIER al Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP con sus respectivos soportes, al correo electrónico: eva@funcionpublica.gov.co.

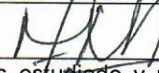
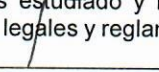
ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga las demás normas municipales que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FABIOLA JACOME RINCÓN

Alcaldesa Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró:	Dr. Claudia Milena Poveda Bernal		Asesor Jurídico abogado Despacho.
Reviso	Dra. Sandra Liliana Corredor		Secretaria de Salud
Revisó:	Dr. Ricardo Sánchez		Secretario General.
Revisó y aprobó :	Dr. Martha Nieto Ayala		Secretaria Jurídica.
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			

CONSTANCIA DE PUBLICACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente Decreto No. 067 de febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024) en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00A.M.) del día veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



CAROLINA LÓPEZ COGUA
Profesional Universitario

CONSTANCIA DE DESFIJACION

El Decreto No. 067 de febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024), se desfijó de la cartelera oficial el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), siendo las cinco y treinta (5:30 P.M) de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CAROLINA LÓPEZ COGUA
Profesional Universitario

Proyectó: Carolina López C – Profesional Universitario
Revisó: Claudia Poveda – Asesora del Despacho